

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2016-00857**, con escrito de contestación de demanda por parte de **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS**. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito presentado por la demandada **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS** reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así mismo verifica el Despacho que el apoderado de la parte demandada **SERVICIOS TEMPORALES ASOCIADOS Y CIA SAS** presenta reforma a la contestación de la demanda, solicitud que no es de recibo en tanto el artículo 28 C.P.T y S.S establece reforma a la demanda y no como lo pretende el apoderado judicial reforma a la contestación de la demanda, así mismo y como quiera que el escrito fue presentado fuera del término de contestación, no hay lugar a pronunciamiento alguno.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **OCHO (08)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00540**, con escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Así mismo, observa el despacho que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, antes de haberse allegado en debida forma la respectiva notificación, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 AM.)** del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00589**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda (Principales Condenatorias No 1 a 7). Adecue.
2. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta en debida forma. Allegue la documental en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito

presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00735**, informando que obra recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y tramite de notificación, escrito de contestación de demanda de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el día 05 de noviembre de 2021, notificado en estado el 08 de noviembre de 2021, mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda.

Manifiesta el procurador judicial de la demandada, entre otras, que "(...) es que la notificación realizada a Colfondos S.A, se realizó por correo electrónico es decir bajo los preceptos del decreto 806 de 2020.

(...)

Se debe resaltar varios aspectos de la notificación en mención, es que se realizó al correo de la Dra. Jeimmy Buitrago, que es jbuitrago@bp-abogados.com que si bien es apoderada de la AFP Colfondos, este no es el correo autorizado para notificaciones judiciales.

Debemos señalar que el correo autorizado es el la cuenta de mail procesosjudiciales@colfondos.com.co con lo que queda acreditado que la notificación no se realiza al correo autorizado (...)"

Así las cosas, revisada la actuación surtida por la parte actora, se evidencia que se allego constancias de notificación a la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS; sin embargo una vez verificada en la página web de la demandada advierte este Despacho que la dirección que está registrada como autorizada para notificaciones judiciales de la convocada es procesosjudiciales@colfondos.com.co, razón por la cual se establece que no se remitió en debida forma la notificación establecida en el Decreto 806 de 2020. Por las consideraciones expuestas y al no haber sido llevada a cabo en debida forma la notificación de la demanda COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, el Despacho **REPONE** la decisión impugnada y en consecuencia, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, por otro lado estudiada la contestación de

demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con C.C. No 23.322.347 y T.P No 24.310 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la LLAMADA EN GARANTIA **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de octubre de 2021, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-00890**, informando que obra escrito de contestación de demanda por parte de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A** e incidente de nulidad por indebida notificación. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de los demandados manifiesta que no se notificó en debida forma a sus representados. Sobre el particular se procede a resolver la nulidad interpuesta, considerando el Despacho que no es de recibo las manifestaciones efectuadas por el apoderado, en tanto si se realizó en debida forma las notificaciones como personas naturales a los señores ADRIANA MARCELA GALEANO CAMACHO y ENRIQUE SALGADO AYA , tal como se verifica del plenario en las constancias de notificación respectivas a folio 265 a 267, así mismo se establece que los correos pertenecen a los demandados de acuerdo a la documental aportada en el plenario y que si bien se envía notificación a la demanda EMPRESA COMERCIALIZADORA Y CONSULTORA SAS, también se evidencia que se envía notificación de manera individual a los demandados como persona naturales, tal como se admitió la demanda, por lo anterior los argumentos planteados por el apoderado no logran configurar la causal pretendida, en consecuencia, se **NIEGA** la nulidad propuesta.

Por otro lado, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN identificada con C.C. No 31.578.572 y T.P No 123.175 del C.S.J., en calidad de apoderada principal de la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTIOCHO (28)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCÉLA REYES DUQUE
Secretaria

MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2019-01000**, informando que las partes suscribieron acuerdo de transacción sobre las pretensiones de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede emitir conforme el contrato de transacción aportado dentro de las presentes diligencias, sobre el particular el art. 312 del CGP, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPTSS, consagra esta figura jurídica como una forma de terminación anticipada del proceso que puede tener lugar en cualquier etapa del proceso, previo cumplimiento de los requisitos de procedibilidad exigidos, que corresponde entrar a analizar.

Al respecto se tiene que en esta oportunidad la parte actora, allega escrito contentivo del acuerdo pactado entre la demandante y la demandada, que cumple con el lleno de las formalidades legales y que versa sobre la totalidad de las pretensiones elevadas.

Así las cosas, se encuentran reunidos a cabalidad los requisitos de procedibilidad antes señalados y siendo que el acuerdo celebrado no vulnera derechos ciertos e irrenunciables, se considera procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1- **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** suscrita por las partes, conforme lo motivado.
- 2- **DECLARAR LA TERMINACION** del proceso por transacción, con fundamento legal en la normatividad citada.
- 3- Sin costas para las partes.
- 4- **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**, previa desanotación en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCÉLA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-01371**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvese proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y al Doctor EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA identificado con C.C. No. 1.140.850.477 y tarjeta profesional No. 269.143 del C.S.J., en calidad de apoderada principal y apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta en debida forma (Expediente Administrativo del demandante). Allegue la documental en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que acredite en debida forma la notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A,** al email de notificación judicial autorizado para tal fin esto es accioneslegales@proteccion.com.co. siguiendo los lineamientos contemplados en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCÉLA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 12 de noviembre de 2021, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2019-01374**, informando informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ identificada con C.C. No 1.050.038.302 y T.P No 302.293 del C.S.J., en calidad de apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **DIEZ (10)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00027**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE PERSONERÍA** a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS, representada por el doctor NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con C.C. No. 1.018.469.231 y tarjeta profesional No. 365.094 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda presentando dentro del término legal por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 AM.**) del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO 0027-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 25 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00029**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora LUZ DARI VALBUENA CAÑÓN identificada con C.C. No 52.026.904 y T.P 258.258 del C.S.J., en calidad de apoderada de la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda presentando dentro del término legal por la demandada **BANCO DE BOGOTA S.A**, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO y TREINTA** de la mañana (**08:30 AM.**) del día **VEINTISEIS (26)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 0015 del 14 de febrero de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

PROCESO 0029-20

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00166**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y al Doctor EDWIN GILBERTO CASTELLANOS VILLANUEVA identificado con C.C. No. 1.140.850.477 y tarjeta profesional No. 269.143 del C.S de la J., en calidad de apoderada principal y sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue expediente administrativo del demandante en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificada con C.C. No. 53.140.467 y tarjeta profesional No. 199.923 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones del escrito de demanda (Condenatorias No 5). Adecue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00171**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.

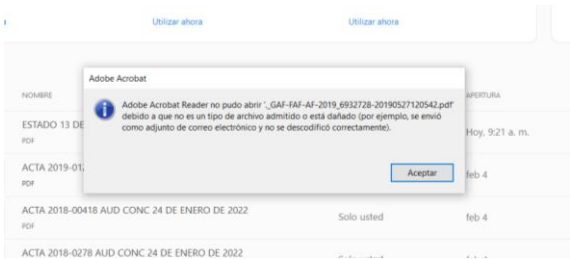

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora LAURA KATHERIN LAMPREA MARTÍNEZ identificada con C.C. No. 1.032.456.062 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 291.063 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta en debida forma. Allegue la documental en PDF.



Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 27 de enero de 2022, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00197**, con tramite de notificación y escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES antes de haberse realizado la notificación en debida forma conforme lo dispone el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C. No 1.144.041.976 y T.P 258.258 del C.S.J., y a la Doctora SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ identificada con C.C. No. 1.050.038.302, y tarjeta profesional No. 271.077 del C.S de la J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta. Allegue expediente administrativo del demandante en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado con C.C. No. 1.026.276.600 y tarjeta profesional No. 319.323 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Observa el Despacho que el escrito de contestación presentado dentro de la oportunidad legal no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° ídem, relaciona documental que no aporta (No 5.3.4 Reporte de cotizaciones). Allegue en PDF.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de CINCO (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

